



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: YIRA YANETH SIERRA VIANA.

DEMANDADO: MAICOL ANDRÉS LARA NÚÑEZ.

RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00402-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial por la señora YIRA YANETH SIERRA VIANA, se impone su rechazo con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 28 C. G. del P. regula la competencia territorial, estableciendo en el numeral 1 el fuero general conforme al cual, en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado, y para los procesos de divorcio y cesación de efectos civiles, entre otros (Art. 28-2), también es competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En el caso de estudio, advierte el despacho que la demandante expresa que su domicilio es el municipio de El Copey, Cesar, y el del demandado, Zipaquirá, Cundinamarca, afirmando en el hecho tercero de la demanda que la pareja fijó su domicilio conyugal en este último municipio, Zipaquirá, Cundinamarca.

Así las cosas, la demandante no conserva el domicilio común anterior de los cónyuges, Zipaquirá, Cundinamarca, por consiguiente, la demanda debe seguir el fuero de competencia general, esto someterse a conocimiento de los jueces de familia del domicilio del demandado.

En consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por YIRA YANETH SIERRA VIANA de conformidad a lo establecido por el inciso 4º artículo 90 C.G. del P.

RAD: 200013110003-2021-00402-00.

SEGUNDO: ENVIAR al Centro de Servicios la presente demanda y sus anexos, para que sea remitida a los Juzgados de Familia del Circuito de Zipaquirá, para su estudio y tramite. Anótese su salida.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

191fc285b8a57b65f4e00ab1b47874ae080e3efc3dfa8c37c2c0e23a8ae6e905

Documento generado en 05/09/2021 11:03:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>